

**ANEXO**

~~RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO.~~

~~Habiendo concluido el plazo para la presentación de solicitudes, para participar en el concurso para proveer una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local mediante el sistema de movilidad y de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las que rigen el proceso,~~

**DISPONGO:**

~~Primero: Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos al referido proceso.~~

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS**

~~APELLIDOS Y NOMBRE: D.N.I.~~

~~Caballu Martínez, Antonio Ángel: \*\*\*\*\*849H~~

~~Hódar Novo, Francisco: \*\*\*\*\*855G~~

~~Rueda Piñar, Antonio Jesús: \*\*\*\*\*991V~~

~~Rus González, Juan Manuel: \*\*\*\*\*189V~~

**LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS/AS**

~~Ninguno.~~

~~Segundo: El Tribunal Calificador queda integrado por los siguientes miembros:~~

~~\* Presidente: D. Francisco Javier Iglesias Iglesias, Funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.~~

~~\* 1º Vocal: D. Antonio Jesús Ramírez Juárez, Funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.~~

~~\* 2º Vocal: D. Eduardo García Jimena, Funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.~~

~~\* 3º Vocal: Dª Mª Teresa Sanabria Torres, Funcionaria de la Diputación de Granada.~~

~~\* 4º Vocal: D. Amador Roldán Moreno, Funcionario del Ayuntamiento de Granada.~~

~~\* Secretario: D. José Antonio León Garrido, Secretario General del Ayuntamiento de Atarfe.~~

**Suplentes:**

~~-D. Antonio Joaquín Molina Montes, Funcionario del Ayuntamiento de Ogijares.~~

~~-D. Miguel Jiménez Cabello, Funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.~~

~~-Dª Josefa Cano Aparicio, Funcionaria del Ayuntamiento de Atarfe.~~

~~-D. Oscar Zurita Gálvez, Funcionario del Ayuntamiento de Otura.~~

~~-D. Gustavo García García, Funcionario del Ayuntamiento de Ogijares.~~

~~Serán de aplicación a los miembros del Tribunal, las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.~~

~~Tercero: Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Atarfe, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.~~

~~Cuarto: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe: <https://atarfe.sedelectronica.es>.~~

~~Atarfe, 7 de marzo de 2019. El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.~~

NÚMERO 1.052

**AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

*Aprobación definitiva del Reglamento de Distinciones y Honores*

**EDICTO**

D. J. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)

HACE SABER: Que NO habiéndose producido alegaciones al acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19/12/2018, de aprobación inicial del Reglamento de Distinciones y Honores de este Municipio, se considera definitivamente aprobado, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se publica íntegramente en el BOP y sede electrónica, <https://benamaurel.sedelectronica.es>, el texto del reglamento:

Artículo 1º.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos 186 al 191, ambos inclusive, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**TÍTULO I.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.****CAPÍTULO PRIMERO.- CLASES Y NÚMERO.**

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Benamaurel podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en las personas o entidades propuestas, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3º.- Los honores y distinciones y el número máximo que podrá conceder el Ayuntamiento de Benamaurel son los siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a de Benamaurel (5).
- Hijo/a Adoptivo/a de Benamaurel (5).
- Medalla de Oro (5).
- Cronista oficial (1).
- Denominación de espacio público.

Artículo 4º.- Todas las distinciones serán vitalicias y nunca podrán otorgarse en mayor número del establecido, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, Colectividades, Extranjeros, las que se otorguen a Familia Real, y las que se concedan a Título Póstumo.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS.

Artículo 5º.- HIJO/A PREDILECTO/A. Este título sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de Benamaurel, o que al menos hayan pasado su infancia en el municipio, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración pública por cualidades y méritos singulares de gran trascendencia e importancia excepcional, que hayan logrado una notabilidad regional, nacional o internacional que prestigien con su nombre al municipio.

Al/la distinguido/a se le hará entrega de un pergamino en el que figurará el Escudo Ayuntamiento de Benamaurel

Municipal, con indicación del acuerdo de concesión, firma de Alcaldía y de Secretaría del Ayuntamiento. No podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo/a Predilecto/a mientras vivan cinco personalidades que ostenten dicho título, salvo en casos de excepcional importancia debidamente acreditadas en el expediente previo y acuerdo plenario por unanimidad.

Artículo 6º.- HIJO/A ADOPTIVO/A. Le será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, para personas físicas que no sean naturales de Benamaurel y mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que los una estrechamente a la comunidad.

Artículo 7º.- Los/as que ostenten los títulos de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, podrán también ser distinguidos con la Medalla de Oro de la Villa.

Artículo 8º.- MEDALLA DE ORO. La Medalla de Oro de la localidad podrá concederse a personas físicas o jurídicas, como recompensa individual o colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación. La Medalla de Oro se ajustará a las siguientes características: En el anverso el escudo oficial de Benamaurel. En el reverso figurará el nombre del/la homenajeado/a y la fecha de concesión.

Artículo 9º.- CRONISTA OFICIAL. El título de Cronista Oficial, podrá concederse a quien se haya destacado notablemente por su conocimiento de la Historia de Benamaurel y de su patrimonio artístico y monumental. El nombramiento de Cronista Oficial se hará en pergamino, en el que figurará el Escudo Municipal y con indicación del acuerdo corporativo de concesión, con la firma de Alcaldía y de Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- DENOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín, espacio público o edificio municipal a una persona física determinada o institución, se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido en su pasado, con una actividad total o resaltante al municipio de Benamaurel o que merezcan tal reconocimiento público.

Si bien su finalidad es perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento a futuras generaciones, tiene la particularidad de que se puede conceder en vida.

Cuando se pretenda conferir este honor a quienes ostenten las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a o Medalla de Oro, no se requerirá la instruc-

ción del expediente a que se refiere el art. 10 y siguientes de este Reglamento.

Para la dedicación de calles, plazas, espacios o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica...) adecuada al entorno en que se ubique.

## TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO. INICIACIÓN, INCOACIÓN, INSTRUCCIÓN.

Artículo 11º.- El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El/la Sr/a Alcalde/sa Presidente/a.
- b) Los Grupos Políticos Municipales.
- c) Entidades culturales o profesionales de la localidad.

Ayuntamiento de Benamaurel

d) Vecinos de Benamaurel en número no inferior al cinco por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes, mayores de dieciocho años.

Artículo 12º.- A la propuesta se acompañará una Memoria en la que deberán quedar debidamente acreditados los méritos de la persona o entidad propuesta.

Artículo 13º.- De la propuesta conocerá la Comisión Especial de Honores y Distinciones que habrá de instruir el expediente. El nombramiento se hará atendiendo a los conocimientos, profesión, competencias u otras cualidades relacionadas con los títulos o distinciones a otorgar.

Artículo 14º.- Para la instrucción del expediente se realizará cuantas actuaciones sean necesarias, incluidas declaraciones de personas y entidades, que permitan decidir sobre el asunto.

Artículo 15º.- La Comisión Especial de Honores y Distinciones podrá acordar:

- a) Estimación de la propuesta.
- b) Desestimación y archivo del expediente.
- c) Ampliación de información.

Artículo 16º.- La Comisión Especial de Honores y Distinciones, si entiende que existen méritos suficientes para acordar la concesión de la distinción, elevará propuesta en este sentido al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 17º.- La tramitación del expediente hasta la propuesta al Pleno será reservada y secreta.

Artículo 18º.- Cuando el galardón o distinción deba recaer sobre extranjeros/as, la Alcaldía recabará autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 19º.- La concesión de alguna de las distinciones prevista en el artículo 3º requerirá el voto favorable de al menos dos tercios del número legal de miembros a la Corporación.

Artículo 20º.- En los supuestos de concesión de la Medalla de Oro bastará propuesta de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

### TÍTULO III.- DE LA PUBLICIDAD, ENTREGA Y USO DE DISTINTIVOS.

Artículo 21º.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- En el acta de la sesión plenaria de concesión de la distinción, se fijará día y hora en que será impuesta la misma.

Artículo 23º.- La imposición de condecoraciones, nombramientos o insignias se hará por el/la Sr/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las autoridades y a todos los que estuviera en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento. El acto será público y del mismo se levantará acta en la que se recogerán todas las circunstancias que en dicho acto concurren.

Artículo 24º.- Se entregará en el mismo acto los pergaminos acreditativos de los honores y distinciones otorgados.

Artículo 25º.- Quienes se encuentren en posesión de algunos de los honores y distinciones regulados en este Reglamento, en los actos a que sean invitados por el Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir lo dispuesto en el Real Decreto Ayuntamiento de Benamaurel

2099/1983 de 4 de agosto, sobre Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y legislación autonómica aplicable, pudiendo en tales actos usar los distintivos correspondientes.

Artículo 26º.- La corporación Municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los honores y distinciones contenido en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de Alcalde/sa o Concejal/a del Ayuntamiento de Benamaurel, en tanto que las personas interesadas se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo 27º.- Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este Reglamento. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la siguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción que se trate.

### TÍTULO IV.- LIBRO DE ORO DE LA VILLA.

Artículo 28º.- El Libro de Oro de Benamaurel, tiene dos volúmenes independientes. El primero se dedica al registro de honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y está compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 3º de este Reglamento. El volumen segundo se destina a recoger la firma de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 29º.- En cada una de las sesiones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico los nombres de las personas o entidades a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 30º.- El Libro de Oro de Benamaurel y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados por la Secretaría del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento que consta de 30 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Benamaurel, 5 de marzo de 2019.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 1.111

### **AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

*~~Bases y convocatoria para la selección de un/a funcionario/a interino/a Técnico de Inclusión Social~~*

#### **EDICTO**

~~Resolución de Alcaldía nº 24-2019 de fecha 5 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Cádiz por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad de 1 Técnico de Inclusión Social por concurso oposición para cubrir la plaza vacante en este Ayuntamiento.~~

~~Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 24-2019 de fecha 5 de marzo de 2019, las bases y la convocatoria para la selección de 1 funcionario interino para la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.~~

~~Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:~~

~~“BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, TECNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACION DE UN TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL.~~

~~PRIMERA. OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.~~

~~Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el sistema de concurso de méritos libre y exposición de memoria con entrevista personal de un funcionario/a interino/a Técnico/a de Inclusión Social que al amparo del “Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos~~